

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 26 de Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

(CONTINUACION.)

SECCION SEGUNDA.

De la recusacion de Magistrados, Jueces de primera instancia y Asesores.

Art. 194. La recusacion de los Presidentes y Magistrados del Tribunal Supremo y de las Audiencias, y la de los Jueces de primera instancia, como tambien la de los Jueces municipales y sus Asesores, en su caso, cuando constituyan á los de primera instancia, deberá hacerse en escrito firmado por Letrado, por el Procurador cuando interviene, y por el recusante si supiere firmar y estuviere en el lugar del juicio.

Quando el recusante no estuviere presente, firmarán solo el Letrado y el Procurador, si este estuviere expresamente autorizado para recusar.

En todo caso, se expresará en el escrito, concreta y claramente, la causa de la recusacion.

Art. 195. Si el litigante que haga la recusacion se hallare en el lugar del juicio, deberá ratificarse con juramento en dicho escrito, sin cuyo requisito no se le dará curso.

Art. 196. A dicho escrito se acompañarán tantas copias del mismo cuantas

sean las otras partes litigantes, á quienes serán entregadas al notificarles la primera providencia que recaiga, para los efectos expresados en los artículos 515 y siguientes.

Art. 197. Cuando el Juez recusado estime procedente la causa alegada, por ser cierta y de las expresadas en el artículo 189, cualquiera que sea la forma que haya empleado el recusante, dictará auto desde luego, dándose por recusado, y mandará que pasen los autos á quien deba reemplazarle.

Quando la recusacion sea de un Magistrado, si este reconoce como cierta la causa alegada y la Sala lo estima procedente, esta dictará auto teniéndolo por recusado.

Contra estos autos no habrá recurso alguno, sin perjuicio de lo que se dispone en el art. 216.

Art. 198. El auto admitiendo ó denegando la recusacion será notificado solamente al Procurador del recusante, aunque este último se halle en el lugar del juicio y haya firmado el escrito de recusacion.

Art. 199. Si el recusado no se considera comprendido en la causa alegada para la recusacion, la denegará, y se mandará formar pieza separada á costa del recusante para sustanciar el incidente.

Dicha pieza contendrá el escrito original de recusacion con las actuaciones en su virtud practicadas, quedando nota expresiva en el pleito.

Art. 200. Durante la sustanciacion de la pieza separada no podrá intervenir el recusado en el pleito ni en el incidente de recusacion, y será sustituido por aquel á quien corresponda con arreglo á la ley.

Art. 201. La recusacion no detendrá el curso del pleito, el cual seguirá sustanciándose hasta la citacion para sentencia definitiva, en cuyo estado se suspenderá hasta que se decida el incidente de recusacion, si este no estuviere terminado.

Art. 202. Para los efectos del artículo anterior y de lo ordenado en el 197, cuando el recusado sea un Juez de primera instancia, pasará los autos principales y la pieza de recusacion al Juez á quien corresponda la instruccion de esta, conforme al párrafo último del artículo que sigue.

Art. 203. Instruirán las piezas separadas de recusacion:

Quando el recusado sea el Presidente, ó un Presidente de Sala de una

Audiencia ó del Tribunal Supremo, el Presidente de Sala más antiguo; y si aquel fuere el más antiguo, el que le siga en antigüedad.

Quando el recusado sea un Magistrado de Audiencia ó del Tribunal Supremo, el Magistrado más antiguo de su Sala; y si el recusado fuera el más antiguo, el que le siga en antigüedad.

Quando el recusado sea un Juez de primera instancia ó el que ejerza sus funciones, el suplente del Juzgado, con acuerdo de Asesor si no fuere Letrado, á no ser que haya en la misma poblacion otro Juez de primera instancia, en cuyo caso á este corresponderá dicha instruccion; si hubiere tres ó más, al que preceda en antigüedad al recusado; y si este fuere el más antiguo, al más moderno.

Art. 204. Formada la pieza separada, se dará traslado á la parte contraria en el pleito, para que dentro de tres dias exponga lo que estime procedente respecto á la recusacion.

Quando sean dos ó más los litigantes contrarios, dicho término será comun á todos, y expondrán lo que se les ofrezca, con vista de la copia del escrito de recusacion.

Art. 205. Evacuado el traslado antedicho, ó trascurrido el término sin haberlo utilizado, se recibirá á prueba el incidente por término de diez dias improrrogables, cuando la recusacion se funde en hechos que no estén justificados y no hayan sido reconocidos por el recusado.

En todo lo demás se sustanciará y decidirá la pieza de recusacion en la forma establecida para los incidentes.

Art. 206. Decidirán los incidentes de recusacion:

Quando el recusado fuere el Presidente ó un Presidente de Sala del Tribunal Supremo ó de Audiencia, el mismo Tribunal en pleno á que pertenezca el recusado.

Quando fuere un Magistrado, la misma Sala á que pertenezca.

Quando fuere un Juez de primera instancia, el que conozca de la pieza de recusacion, conforme al párrafo último del art. 203.

Art. 207. La declaracion de haber ó no lugar á la recusacion se dictará por medio de auto, dentro de tercer dia.

Art. 208. Contra los autos que dictare el Tribunal Supremo no habrá recurso alguno

Contra los que dictarea las Audien-

cias solo habrá el de casacion en su caso.

Los autos que dictaren los Jueces de primera instancia ó sus suplentes, accediendo á la recusacion, no serán apelables.

Los autos en que la denieguen serán apelables en ambos efectos.

Art. 209. Interpuesta y admitida la apelacion del auto denegatorio de recusacion, se emplazará á las partes para que en el término de diez dias comparezcan ante la Audiencia á usar de su derecho, y se remitirá original á misma la pieza separada de la recusacion.

Art. 210. Estas apelaciones se susrancián y decidirán por los trámites establecidos para las de los incidentes.

Art. 211. Cuando se deniegue la recusacion, se condenará siempre en costas al que la hubiere propuesto.

Art. 212. Además de la condenacion en costas expresada en el artículo anterior, se impondrá al recusante una multa de 50 á 100 pesetas, cuando el recusado fuere Juez de primera instancia; de 100 á 200, cuando fuere Presidente ó Magistrado de Audiencia; y de 200 á 400, cuando fuere Presidente ó Magistrado del Tribunal Supremo.

Art. 213. Cuando no se hicieren efectivas las multas respectivamente señaladas en el artículo anterior, sufrirá el multado la prision, por via de sustitucion y apremio, en los términos que para las causas por delitos establece el Código penal.

Art. 214. Denegada la recusacion, luego que sea firme el auto, se devolverá el conocimiento del pleito al Juez originario, el cual lo continuará con arreglo á derecho en el estado en que se halle.

Art. 215. Otorgada la recusacion, si el recusado fuere Presidente ó Magistrado de un Tribunal, quedará separado del conocimiento de los autos.

Si fuere Juez de primera instancia, quedará tambien separado del conocimiento del pleito, el cual se continuará por el Juez á quien se hubiere pasado los autos en virtud de lo dispuesto en el art. 202

Si por traslacion ú otro motivo cesare en sus funciones el Juez recusado, volverá el pleito al Juzgado originario para que lo continúe el nuevo Juez que haya reemplazado al recusado.

Art. 216. Cuando un Juez de primera instancia se abstenga voluntaria-

mente, ó á petición de parte legítima, del conocimiento de un pleito conforme á lo establecido en los artículos 190 y 197, dará cuenta justificada al Presidente de la Audiencia, el cual lo comunicará á la Sala de Gobierno.

Si esta considerase improcedente la abstención, podrá imponer al Juez una corrección disciplinaria, si hubiere suficiente motivo para ello, elevándolo, en este caso, á conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, para que se haga constar en el expediente personal del Juez, á los efectos que corresponda.

Art. 217. Cuando la Audiencia revocare el auto denegatorio de la recusación, se remitirá siempre copia del mismo al expresado Ministerio, para los efectos del artículo anterior.

(Se continuará.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm 56.

En el día de hoy ha tomado posesion don Waldo de Azpiazu del cargo de Secretario de este Gobierno, para el que ha sido nombrado por Real orden de 19 del actual.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 26 de Febrero de 1881.—El Gobernador, *Federico Monsalve*.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.870.

DON MANUEL PEREZ DE TENA, Jefe interino de la expresada seccion.

Hago saber: Que don Epifanio de la Gándara, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Cuarta», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman mies de Rosinas, término del lugar de Oreña. Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda por todos vientos terrenos particulares. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida un pequeño pozo hecho en la mies de Rosinas, en terrenos propios del Sr. Marqués de Casamena; desde él se medirán al N. 150 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al E. 200 metros la 2.ª; de esta al S. 300 metros la 3.ª; de esta al O. 400 metros la 4.ª; de esta al N. 300 metros la 5.ª, y de esta al E. 200 metros hasta llegar á la 1.ª.

Dicha solicitud fué presentada el 24 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto del mismo día, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Febrero de 1881.—Manuel Perez de Tena.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de la provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que dispuesto por Real orden de 12 del actual se proceda á la venta en pública subasta del carbon de

la Marina, existente en los terrenos de Maliaño, bajo el tipo y forma que se expresa en el unido pliego de condiciones y modelo de proposición, se señala la celebracion de dicho acto, que tendrá lugar en el despacho de esta Comandancia de Marina, para el martes 5 de Abril próximo y hora de las doce en punto de su mañana. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Santander 24 de Febrero de 1881.—Serafin de Aubaredé.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion la venta de 1.000 toneladas métricas de carbon mineral de Cardiff, de propiedad de la Marina, que existen en esta capital, depositados en los terrenos del muelle de Maliaño.

1.ª El expresado carbon se considerará dividido para la venta en diez lotes de á 100 toneladas, al precio de diez pesetas cada una, ó sean mil pesetas cada lote, y las proposiciones que se presenten podrán contraerse á uno ó más lotes, siendo preferidas las que en igualdad de precios comprendan mayor número, y por consecuencia, si entre estas de iguales precios se presentase alguna para la totalidad del carbon, será preferida por esta circunstancia á los que solo se contraigan á una parte.

2.ª Para la entrega del carbon á los rematantes, irán obteniendo estos la preferencia de unos á otros en relacion al mayor número de lotes y precios más beneficiosos en que les fueren adjudicados, continuándose la entrega en este orden, y si hubiese algunos rematantes cuyo número de lotes y precios fuesen iguales, obtendrán la preferencia bajo el orden de numeracion de sus proposiciones en el acto de la subasta.

3.ª El carbon se entregará tal como se encuentre apilado, empezando por un extremo de cualquiera de las pilas y siguiendo hasta su conclusion sin permitirse escogerlo, sino tomando indistintamente el grueso y menudo y el polvo que contenga cualesquiera que sean las proporciones en que se encuentren; y si el que realmente existe fuese menos de las mencionadas mil toneladas métricas, será recibida de menos la diferencia por los rematantes en un orden contrario al de la preferencia para la entrega, devolviéndoseles el importe de dicha diferencia.

4.ª Dentro del plazo de diez dias contados desde que se les notifique la adjudicacion definitiva deberán entregar los rematantes en la Habilitacion de Marina de esta provincia el importe del carbon que se les adjudique, y no efectuándolo quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza provisional que será adjudicada á favor de la Hacienda.

5.ª A contar desde la terminacion del plazo fijado en la cláusula anterior los rematantes dispondrán cada uno de seis dias, con exclusion de los festivos, para recibir cada lote, sucediéndose estos plazos por el orden establecido en la condicion segunda, mediante aviso que para el efecto deberá darles el Ordenador de Marina de esta provincia; y si en los dias correspondientes no recibiese cada rematante su porcion, se suspenderá de entregarle el resto hasta que los demás reciban la suya, quedando obligado desde que estos terminen al pago de los sueldos del mozo de confianza y del guarda, así como del alquiler de los terrenos donde está depositado el carbon, ó sean cinco pesetas trece céntimos diarias, para responder, de cuyos gastos depositará en la referida Habilitacion la cantidad que dicho Ordenador designe y que no podrá exceder de cien pesetas, en la in-

teligencia de que si en un plazo de veinte dias no recibiese dicho resto, quedará rescindido el contrato con pérdida del citado resto y de la cantidad depositada para responder de los mencionados gastos.

6.ª Las proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo que se acompaña y presentadas en pliegos cerrados.

7.ª Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal y acreditar con la presentacion de la correspondiente carta de pago haber consignado como fianza provisional en la sucursal de la caja de Depósitos de la capital de esta provincia cincuenta pesetas en metálico ó su equivalente en valores públicos por cada lote.

8.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica de Marina de esta provincia el día y hora que previamente se anuncie; y terminado que sea el acto se adjudicará provisionalmente el remate á favor del mejor ó mejores postores, hasta que recaiga la aprobacion de la superioridad, notificándoseles entonces la adjudicacion definitiva.

9.ª Serán de cuenta de los rematantes y á prorata entre todos ellos, tomando por base el número de lotes adjudicados á cada uno, los gastos del expediente de subasta que, segun lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los de la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate y testimonio de la misma.

3.º Los de la impresion de seis ejemplares de dicho testimonio que han de entregar en la Ordenacion de Marina de esta provincia, además de otros seis de uno de los periódicos oficiales en que se publique el pliego de condiciones.

10. Además de las condiciones expresadas regirán para esta subasta en lo que á ellas no se opongan las reglas 3.ª 4.ª 5.ª y 6.ª de las de generalidad dictadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 é insertas en la *Gaceta de Madrid* de 7 del mismo mes y año y Real orden de 29 de Marzo de 1879.

Santander 24 de Febrero de 1881.—P. O., Maximino Salguero.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de..., para lo que está competentemente autorizado, hace presente, que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia número... de tal fecha, para la venta de mil toneladas métricas de carbon mineral de Cardiff, propiedad de la Marina, depositadas en los terrenos del muelle de Maliaño de este puerto, se compromete á adquirirlas con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones al precio señalado como tipo, ó al de... (en letra) pesetas tonelada métrica; (si no abrazase el total del carbon, expresará tambien en letra el número de lotes por que se compromete.)

Fecha y firma.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santillana.

Debiendo de procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio económico de 1881 á 1882, los señores contribuyen-

tes que por compra, venta ó otra circunstancia hayan sufrido alteracion en el producto y número de sus fincas ó ganados, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Municipio durante el plazo de quince dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Santillana 23 de Febrero de 1881.—Manuel Diaz Villa.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Habiendo de proceder la Junta pericial del mismo á la rectificacion del amillaramiento para verificar la derama de la contribucion territorial y sus agregadas en el próximo año económico de 1881 á 82, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en sus fincas por compra, permuta, herencia y demás presentarán en la Secretaría de esta Junta las oportunas relaciones de alta y baja en el plazo de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, debiendo venir aquellas acompañadas de las oportunas escrituras y cartas de pago, acreditativas de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna.

San Vicente de la Barquera 21 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Francisco del Barrio y Fernandez.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Los contribuyentes que por territorial hayan sufrido alteracion en su riqueza en este término municipal presentarán las correspondientes relaciones de alta y baja en la Secretaría del Municipio para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de 1881-82, durante los quince dias siguientes al de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no serán aquellas admitidas.

Medio Cudeyo 24 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Bernardino Oria.

Ayuntamiento de Camargo.

Los contribuyentes, así vecinos de esta jurisdiccion como forasteros, que tengan alteracion en su riqueza territorial, se servirán presentar sus razones de alta ó baja de la misma en la Secretaría de este Ayuntamiento en los primeros quince dias del próximo Marzo; pasado este término no serán admitidas.

Valle de Camargo 25 de Febrero de 1881.—Pedro Víctor Barros Castejon.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Para proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1881 á 1882, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento para el día 15 del próximo mes de Marzo.

Riotuerto 24 de Febrero de 1881.—Honorio Bruneli.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. ANTONIO HEREDIA CARBONELL.

Capitán graduado, Teniente Ayudante del Regimiento Cazadores de Artillería 24 de caballería.

No habiéndose presentado en este tiempo el soldado del primer escuadrón de Villegas Porras, destinado al batallón general del arma de caballería el 21 de Julio último, procedente del regimiento infantería de Toledo, número 35, natural de Entrambasaguas (Santander), disfrutando licencia ilimitada en saceno, provincia de Santander, y sin que hasta la fecha haya justificado su existencia, por lo cual instruí la correspondiente sumaria al mencionado soldado como desertor; usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Jueces del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el término de diez días á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santo Domingo de la Calzada 21 de Febrero de 1881.—Antonio Heredia.

Requisitoria.

D. EMILIO FERNANDEZ CARRANZA, Juez de primera instancia de Valle de Cabuérniga.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un hombre y una mujer, apellidados Sanchez, ignorándose las demás circunstancias, los cuales tienen sus cédulas, según manifestaron, expedidas en Santander, y una hermana casada con un indiano en San Vicente de la Barquera, tratándose ellos entre sí también como hermanos, y que se hospedaron el día trece de Enero último en el establecimiento de Juan José Gutierrez Gomez, vecino de Cabezon de la Sal, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de recibir la declaracion indagatoria correspondiente en la causa que contra los mismos y otros se sigue por expender moneda falsa en indicada villa de Cabezon, bajo apercibimiento que de no venirlos serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valle de Cabuérniga á veintey tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Emilio Fernandez Carranza.—P. M. de S. S., Baldomero Castedo.

DON PEDRO PEREZ FERNANDEZ, Escribano de este juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Certifico: que por consecuencia de incidente de pobreza seguido ante dicho Juzgado, y de que se hará mérito, se dictó la sentencia siguiente:

En la villa de Torrelavega, á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, el señor D. Santiago Gervasio Herrero, juez municipal de la misma en funciones de primera instancia del partido por hallarse usando de licencia el propietario; vistos estos autos, y 1.º Resultando: que el Procurador D. Policarpo Garcia Benedi ha promovido incidente en solicitud de que se declare pobre á D. Agustin Collantes de Sevilla, en atención á no poseer recursos ni rentas y carecer de toda clase de alimentación de la munificencia y

cariño de sus padres, que le prestan y atienden á ambas cosas:

2.º Resultando de la prueba practicada haberse justificado plenamente por declaracion de dos testigos ciertos los hechos expuestos y que de la certificacion expedida por el Alcalde de Anievas, causta asimismo que el D. Agustin no figura con cuota alguna en los amillaramientos y último repartimiento para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en aquel distrito:

3.º Resultando que la parte contra quien pretende litigar el D. Agustin no se ha opuesto á la pretension deducida por este y el Promotor fiscal está conforme en que se acceda á que se le declare pobre:

1.º Considerando que por las razones expuestas son aplicables las prescripciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, de conformidad por lo propuesto por el Promotor fiscal, S. S.ª por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declarar pobre para litigar al D. Agustin Collantes Perez, residente en la ciudad de Sevilla, mandando se le ayude y defienda en tal concepto en los autos que pretende contra su esposa doña Fernanda Collantes y Ortiz, domiciliada en Villasuso de Anievas, sobre entrega de la niña, hija de ambos, Cecilia Collantes y Collantes, de siete años de edad, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la propia ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, y que además de notificarse en los estrados del Tribunal y de hacerse notoria por edictos mediante la rebeldía de la doña Fernanda Collantes, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, dirigiéndose para ello testimonio al señor Gobernador civil, lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Santiago G. Herrero.—Ante mí, Pedro Perez Fernandez.

Con la debida referencia, cumpliendo con lo mandado, y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, produzco el presente que firmo en Torrelavega á veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Pedro Perez Fernandez.

LICENCIADO DON SANTIAGO GERVASIO HERRERO, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia del partido, por hallarse usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Soto y Royo cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su última insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia de Santander y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para prestar declaracion de inquirir en causa que contra el mismo estoy instruyendo por robo de metálico de la casa de D. José Gonzalez Camino, vecino de Bárcena de Pié de Concha, en la madrugada del tres de Noviembre último, bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Santiago G. Herrero.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.
CUADRO NÚMERO 5.
Matricula y exámenes ordinarios y extraordinarios de enseñanza doméstica.
NÚMERO DE ALUMNOS 128.

ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	Inscripciones de matrícula.			Derechos académicos.		Exámenes ordinarios.				Exámenes extraordinarios.				Total de exámenes.				Asignaturas en que han perdido curso.				Premios.		Bajas honoríficas.				
	Matriculas de honor.	Inscripciones ordinarias.	Inscripciones extraordinarias.	Total de inscripciones.	Trasacciones de otros institutos.	Trasacciones a otros institutos.	Inscripciones a fin de curso.	Abonados.	No abonados.	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	TOTAL.	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	TOTAL.	(a)	(b)	(c)	(d)	TOTAL.	Premios.	Bajas honoríficas.
Latín y Castellano, primer curso.	43	1	44	44	1	43	37	7	7	7	5	12	6	33	7	3	6	17	8	41	2	1	1	4	8	1	1	1
Latín y Castellano, segundo curso.	24	1	25	25	1	24	22	2	2	2	5	12	3	18	1	1	1	17	5	25	2	1	1	4	7	1	1	1
Retórica y Poesía.	37	1	38	38	1	37	30	7	7	7	7	12	5	22	1	1	1	6	14	36	1	3	3	15	1	1	1	1
Geografía.	26	1	27	27	1	26	22	5	3	3	7	12	7	19	1	1	1	15	5	22	2	2	2	11	1	1	1	1
Historia de España.	22	1	23	23	1	22	20	3	3	3	7	12	7	19	1	1	1	15	5	22	2	2	2	11	1	1	1	1
Historia Universal.	4	1	5	5	1	4	4	3	3	3	7	12	7	19	1	1	1	7	1	22	2	2	2	11	1	1	1	1
Psicología, Lógica y Ética.	21	1	22	22	1	21	18	3	3	3	7	12	7	19	1	1	1	7	4	22	2	2	2	11	1	1	1	1
Aritmética y Álgebra.	8	1	9	9	1	8	7	2	2	2	4	12	4	16	1	1	1	7	4	22	2	2	2	11	1	1	1	1
Geometría y Trigonometría.	5	1	6	6	1	5	5	2	2	2	7	12	4	16	1	1	1	7	4	22	2	2	2	11	1	1	1	1
Física y Química.	10	1	11	11	1	10	9	1	1	1	7	12	4	16	1	1	1	7	4	22	2	2	2	11	1	1	1	1
Historia Natural.	7	1	8	8	1	7	6	1	1	1	7	12	4	16	1	1	1	7	4	22	2	2	2	11	1	1	1	1
Fisiología ó Higiene.	7	1	8	8	1	7	6	1	1	1	7	12	4	16	1	1	1	7	4	22	2	2	2	11	1	1	1	1
Agricultura.	7	1	8	8	1	7	6	1	1	1	7	12	4	16	1	1	1	7	4	22	2	2	2	11	1	1	1	1
TOTAL.	234	4	238	238	6	232	207	31	13	7	15	68	45	152	13	7	21	109	68	218	10	9	14	50	83			

(a) Por quedar suspensos en los ordinarios y no presentarse en los extraordinarios.
 (b) Por no haberse presentado en los ordinarios y quedar suspensos en los extraordinarios.
 (c) Por quedar suspensos en los ordinarios y en los extraordinarios.
 (d) Por no haberse presentado ni en los ordinarios ni en los extraordinarios.

El Director del Instituto,
Dn. AGUSTIN GUTIERREZ Y DIEZ.

El Secretario,
DR. ANDRÉS DE MONTALVO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIOS DE PASAJE, EN PESETAS.

PRIMERA CLASE.	PUENTE.	Entre-puente.	CATEGORIA.	
			1.ª categoría.	2.ª categoría.
900	175	250	700	1.100
965		400	750	1.100
965		450	750	1.100
1.050		450	750	1.100
1.100		450	750	1.100
1.100		500	750	1.100
1.240		500	825	1.100
1.690		600		1.100
1.565		580		1.100
1.675		663		1.100
2.075		830		1.100

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico.
 » Guadalupe, Martinica, San Thomas.
 » Santa Lucia, Trinidad.
 » Cabo-Haitiano, Puerto Principe, Jamaica.
 » La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná...
 » Demerari, Surinam, Cayenne.
 » Veracruz.
 » Para San Francisco.
 » Guayaquil.
 » El Callao.
 » Valparaiso.

En estos precios no va comprendido el ferrocarril de Panamá.

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Cahovr,

Saldrá de Santander el 22 de Febrero

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitan Reculoux,

Saldrá de Santander el 26 de Febrero

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 600 caballos

VILLE DE RREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Febrero

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Febrero

PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de primera clase, de 1.500 toneladas y 200 caballos

PICARDIE

Capitan Fortier,

Saldrá de Marsella el 6 de Febrero, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Príncipe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no trasporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polaek, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1, Puerta del Sol.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, Sr. D. A. Siera, Baluarte, 5. 12-6



Callos, callosidades ojos de pollo

Verrugas de manos y piés se curan perfectamente con la

Lomada Galopeau.

Boulevard Strasbourg, 19, París.

Envío franco por el correo contra 1 fr. 25 en libranza de correo.

Depósito en Santander á 4 rs. frasco Dr. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

SUBASTA VOLUNTARIA.

El día 28 del mes corriente de doce á una de la mañana tendrá lugar en la Notaría de D. Tomás Díez Quintero el remate de un solar cimentado en firme y compuesto de 52.878 piés 84 céntimos, en totalidad ó dividido en cinco lotes. Se halla situado al Sur de los almacenes del depósito comercial con vías férreas por el Norte, Sur y Este.

Las personas que deseen tomar parte en esta subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en referida Escribanía. 15

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del Boletín oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehensión de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les

cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA, Calle de Carbejal, núm. 4.

COMPANIA COLONIAL

fundadora en España de la fabricación de Chocolate á vapor proveedora efectiva de la Real Casa

22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Unica casa en su ramo premiada en la Exposicion Universal de Paris con DOS MEDALLAS.

CHOCOLATES

GRAN MEDALLA DE ORO.

SOPAS COLONIALES

MEDALLA DE BRONCE.

ACREDITADOS CAFÉS

los únicos premiados en las grandes exposiciones de Viena y Filadelfia. Gran surtido de Tés selectos, pastillas Napolitanas y Bombones de Chocolate dulces y cajas finas de París.

Depósito general. Mayor, 18 y 20.

Sucursal. Montera, 8.

MADRID.

Puntos de venta en Santander todos los establecimientos que tengan los carteles de la Compañía. 13

CHOCOLATES

DE

MATIAS LOPEZ

Madrid.—Escorial

20 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Cafés muy superiores

TOSTADOS POR UN NUEVO PROCEDIMIENTO

NAPOLITANAS Y BOMBONES

DEPÓSITO CENTRAL. Puerta del Sol, 13. MADRID.
 OFICINAS. Palma Alta, n.º 8.

De venta en esta ciudad en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes. 22

BRONQUITIS-RESFRIADOS-CATARROS

La eficacia de la CREOSOTA de HAYA, del D. Fournier, en la curación de Afecciones pulmonares, de Bronquitis, de Resfriados y de Catarros, es un hecho establecido sólidamente de aquí en adelante por curaciones numerosas. Los trabajos de los Médicos más autorizados, permiten afirmar que posee contra estas terribles enfermedades, el mismo poder que la quinina contra la fiebre.

UNICOS PRODUCTOS RECOMPENSADOS EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS EN 1878

CAPSULAS CREOSOTIZADAS del D.º FOURNIER

Veotres todos que padecéis del pecho, ensayad las Capsulas del D.º Fournier. Este producto es igualmente presentado bajo la forma de Vino creosotizado y Aceite creosotizado. Depósito en PARIS, 5, RUE CHARVREAU-LAGARDE. La Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31, MADRID, sirve los pedidos.

Depósito en Santander, D. Dionisio Erasun Salgado.